#### REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15 Referencia:

Año: 1976 Fecha(dd-mm-aaaa): 09-04-1976

Titulo: AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE CONTRATE UN EMPRESTITO

HASTA POR LA SUMA DE 80 MILLONES DE DOLARES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18065 Publicada el: 12-04-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Contratos públicos, Presupuesto

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.437

Rollo: 24 Posición: 2302

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 12 DE ABRIL DE 1976

No. 18,065

#### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 15 de 9 de abril de 1976, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 15 de 9 de abril de 1976, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No. 137 de 29 de marzo de 1976, por el cual se reforma un artículo de un resuelto.

**AVISOS Y EDICTOS** 

## Consejo Nacional de Legislación

#### AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 15 (De 9 de abril de 1976)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que contrate, en nombre de la Nación, un emprésito por la suma de OCHENTA MILLONES DE BALBOAS, (B/.80,000.000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en dos partides de CUARENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.40,000.000.00) cada una, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones financieras:

A) Primera partida de CUARENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.40,000.000.00), a ser amortizada dentro de los cinco (5) años siguientes a la firma del contrato respectivo, con un período de gracia de pagos a capital hasta de tres (3) años, y una tasa de interés de 1-5/8o/o sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR).

B) Segunda partida de CUARENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.40,000.000.00), a ser amortizada durante los siete (7) años siguientes a la firma del contrato respectivo, con un período de gracia de pagos a capital hasta de tres (3) años, y una tasa de interés de 1-7/8o/o sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR).

ARTICULO SEGUNDO: El préstamo a que se refiere el artículo anterior, causará una comisión de compremiso de 3/4 de 1o/o sobre las cantidades no desembolsades del

préstamo; una comisión de manejo hasta de 1.06o/o, pagadera una sola vez, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en concepto de honorarios para bancos que actúen como co-adminitradores y participantes en el consorcio prestamista y una comisión de agente de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00) anuales, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagadera durante toda la vigencia del préstamo.

ARTICULO TERCERO: Incluyerse en los Presupuestos de Ingresos y Egresos de la Nación de intereses del emprésisto autorizado por la presente Ley.

ARTICULO CUARTO: Los intereses y demás gastos y comisiones que pague el Gobierno Nacional por razón del préstamo a que se refieren los artículos anteriores, no estarán sujetos a ninguna deducción, contribución, impuesto o gravamen.

ARTICULO QUINTO: El Ministro de Hacienda y Tesoro queda autorizado para incluir en el contrato de empréstito todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que, a su juicio, fueren necesarios o convenientes incluir en el contrato, conforme a las normas y prácticas prevalecientes en el mercado internacional para este tipo de transacciones.

ARTICULO SEXTO: Esta Ley comenzará a regir desde su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ Vicepresidente de la República

> DARIO GONZALEZ PITTY Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas.

NESTOR TOMAS GUERRA

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

#### HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

#### SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00 En el Exterior B/.8.00 Un año en la República: B/.10.00 En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicitese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

**RUBEN D. PAREDES** 

Ministro de Comercio e Industrias

JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y

Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

**NILSON A. ESPINO** 

Comisionado de Legislación,

**ELIGIO SALAS** 

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

.

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL ANGEL PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

DORA M. RELUZ B. Subsecretaria General, ai.

### RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION NUMERO 15 (De 9 de abril de 1976)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que contrate, en nombre de la Nación, un empréstito por la suma de OCHENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.80,000,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en dos partidas de CUARENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.40.000,000.00) cada una, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones financieras:

A) Primera partida de CUARENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.40,000,000.00), a ser amortizada dentro de los cinco (5) años siguientes a la firma del contrato respectivo, con un período de gracia de pagos a capital hasta de tres (3) años, y una tasa de interés de 1-5/8o/o sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR).

B) Segunda partida de CUARENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.40,000,000.00), a ser amortizada durante los siete (7) años siguientes a la firma del contrato respectivo, con un período de gracia de pagos a capital hasta de tres (3) años, y una tasa de interés del 1-7/80/o sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR).

ARTÍCULO SEGUNDO: El préstamo a que se refiere el artículo anterior, causará una comisión de compromiso de 3/4 de 1o/o sobre las cantidades no desembolsadas del préstamo; una comisión de manejo hasta de 1.06o/o, pagadera una sola vez, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en concepto de honorarios para bancos que actúen como co-administradores y participantes en el consorcio prestamista y una comisión de agente de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00) anuales, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagadera durante toda la vigencia del préstamo.

ARTICULO TERCERO: Inclúyase en los Presupuestos de Ingresos y Egresos de la Nación, las partidas necesarias para el pago de amortización e intereses del empréstito autorizado por la presente Ley.

ARTICULO CUARTO: Los intereses y demás gastos y comisiones que pague el Gobierno Nacional por razón del préstamo a que se refieren los artículos anteriores, no estarán sujetos a ninguna deducción, contribución, impuesto o gravamen.

ARTICULO QUINTO: El Ministro de Hacienda y Tesoro queda autorizado para incluir en el contrato de empréstito, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que, a su juicio, fueren necesarios o convenientes incluir en

#### LEY 15

#### (De 9 de abril de 1976)

#### Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

## EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN DECRETA:

**Artículo Primero.** Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que contrate, en nombre de la Nación, un empréstito por la suma de OCHETA MILLONES DE BALBOAS, (B/. 80,000,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en dos partidas de CUARENTA MILLONES DE BALBOAS (B/. 40,000,000.00) cada una, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones financieras:

A) Primera partida de CUARENTA MILLONES DE BALBOAS (B/. 40,000,000.00), a ser amortizada dentro de los cinco (5) años siguiente a la firma del contrato respectivo, con un período de gracia de pagos a capital hasta de tres (3) años, y una tasa de interés de 1-5/8o/o sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR).

Artículo Segundo. El préstamo a que se refiere el artículo anterior, causará una comisión de compromiso de ¾ de 1o/o sobre las cantidades no desembolsadas del préstamo; una comisión de manejo hasta de 1,06o/o, pagadera una sola vez, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en concepto de honorarios para bancos que actúen como coadministradores y participantes en el consorcio prestamista y una comisión de agente de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00) anuales, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagadera durante toda la vigencia del préstamo.

**Artículo Tercero.** Inclúyanse en los Presupuestos de Ingresos y Egresos de la Nación las .....necesarias para el pago de amortización e intereses del empréstito autorizado por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Los intereses y demás gastos comisiones que pague el Gobierno Nacional por razón del préstamo a que se refieren los artículos anteriores, no estarán sujetos a ninguna deducción, contribución, impuesto o gravamen.

**Artículo Quinto.** El Ministro de Hacienda y Tesoro queda autorizado para incluir en el contrato de empréstito todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que, a su juicio, fueren necesarios o convenientes incluir en el contrato,

conforme a las normas y prácticas prevalecientes en el mercado internacional para este tipo de transacciones.

Artículo Sexto. Esta Ley comenzará a regir desde su aprobación.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mi l novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

**DARIO GONZALEZ PITTY** 

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos